

ACUERDO Nro. 146/2015

En San Miguel de Tucumán, a los 4 días de octubre de dos mil quince, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por el Abog. Luis Fernando Morales Lezica en fecha 13 de agosto de 2015, en su calidad de postulante en el concurso n° 96 (Fiscal/Fiscalía de Instrucción de la II nominación del Centro Judicial Capital), y

CONSIDERANDO

I.- Que el postulante solicita “la corrección y aumento del puntaje que de manera arbitraria me ha sido asignado, por sobre debajo que conforme a derecho me corresponde”.

En primer término afirma que en oportunidad de inscribirse en el concurso de referencia “acredité legalmente, consigné, acompañé el ejemplar en original y solicité que se tenga en cuenta al momento de valorar mis antecedentes mi coautoría en la obra ‘Código Procesal Penal de Santiago del Estero’ Comentado Anotado y Concordado - Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Tomo I Artículos a al 291, Editorial Bibliotex, Director Alberto Pravia, Ed. Advocatus, Junio de 2014”. Reprocha que “arbitraria, incomprensible e ilegalmente no me fue asignado punto alguno en éste ítem a pesar de la clara disposición del R.I.C.A.M.”. Solicita se asigne un (1) punto en el punto II. 3. b) por la coautoría en la obra citada.

En segundo lugar reproduce la parte pertinente del acta de valoración de antecedentes y expresa que en el ítem IV Otros antecedentes “el Consejo no me asignó punto alguno, a pesar de contar con antecedentes y capacitaciones a los que corresponde asignarles puntaje”. Cita el art. 35 y el anexo del Reglamento, detalla los cursos congresos y jornadas que a su entender “no han sido valorados ni puntuados cuando debería haberse tenido en cuenta al momento de evaluar mi currícula” y solicita se otorgue tres puntos en el rubro.

Alude al anexo I del reglamento respecto y cuestiona que no se haya asignado puntuación en el ítem “Otros títulos de grado, posgrado o cursos de posgrado aprobados”. Manifiesta que acreditó haber realizado los posgrados que detalla en su presentación. Indica que ha “invocado y acreditado la realización de Cursos de Posgrado que en total suman ciento nueve (109) horas cátedra, sin embargo no me fue asignado puntaje alguno” y solicita se otorguen tres puntos bajo este ítem.

Seguidamente sostiene que en el ítem II.1.e no le fue asignado puntaje. Recuerda lo normado en el punto II del reglamento. Reitera que “no me fue asignado punto alguno por mi desempeño como profesor Adscripto a la Cátedra de derecho Procesal Penal en la Carrera de Abogacía dictada en la UNSTA”. Señala que “Si bien no es un cargo que he obtenido por concurso público, la materia se trata de una disciplina del área jurídica: ‘Profesor Adscripto a la materia Derecho Procesal General y Derecho Procesal Penal’ de la carrera de Abogacía de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino”. Agrega que la materia enseñada “netamente se corresponde con el cargo a cubrir” y que “he desempeñado la enseñanza durante más de tres años, si bien en la resolución de designación figura un tiempo menor”. Destaca que “a otros colegas concursantes le han asignado puntaje en ‘Otros Antecedentes’ por haber ejercido un cargo Docente en iguales condiciones que las mías, es decir sin Cumplir con el recaudo de concurso público y/o adscripción y/o si ser ADP y/o JTP”. Hace mención al acuerdo 61/2011 y expresa que “no otorgarme puntaje, estando en iguales condiciones implica violar por arbitrariedad el principio constitucional de igualdad ante la ley (Art. 16 C.N.)” y exige “se aplique el mismo criterio (asignar puntaje) a otros participante ante iguales condiciones que detento (Docencia)”. Expresa que “también se ha asignado puntaje como ‘Otros antecedentes’ a participantes que han ejercido lo que el C.A.M. denomina docencia no regular; alude al acuerdo 65/2011 y afirma que “a pesar de la prístina norma regulatoria y el expreso reconocimiento del puntaje postulado reiteradamente por el C.A.M a otros postulantes, a mí me niegan arbitraria, irrazonable e ilegalmente otorgarme punto por docencia”. En igual modo, cita el acuerdo 12/2014 y sostiene que “no se me otorgó punto alguno por mi cargo Docente Adscripto en la cátedra ya mencionada, ni el ítem Docencia II.1.d) como tampoco en el ítem Otros antecedentes. Reclama “que se me reconozca el puntaje que a otros se le reconoció y se sigue reconociendo, mientras el Consejo me niega rotundamente y sin fundamento alguno”. Refiere el art. 42/2014 y señala que “A mí me niegan puntaje, a pesar de haber ejercido el cargo de Docente Adscripto a la Cátedra de Derecho Procesal Penal en la carrera de Abogacía en la Facultad de Derecho de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino” y que resulta “Totalmente arbitrario, infundado, irrazonable, incongruente, apartado de las constancias acreditados en el legajo, fundamentalmente improporcionado y dogmático negarme puntos por mi cargo Docente.” Pide se asignen dos puntos en el rubro Otros antecedentes por haber ejercido la docencia.

Asevera que “tengo acreditado haber escrito 5 (cinco) trabajos en la Editorial La Ley una de las más prestigiosas y reconocidas en el mundo jurídico, además de materias propias del cargo que concurso”. Expresa que “Estas publicaciones en exceso (tres trabajos) deben tenerse en cuenta y puntuarse al momento de evaluarse el puntaje del ítem ‘Otros Antecedentes’ (pto. V)” ya que “Lo contrario sería asignarme igual puntaje que quien sólo ha escrito sólo dos trabajos, en desmedro de mi *mérito*, labor y esfuerzo

que implica estudiar, perfeccionarse y volcarlo en publicaciones”. Colige de ello que “No asignarme significa afectar –por arbitrariedad manifiesta- el principio de igualdad, propiedad, debido proceso, entre otros (art. 16, 17 y 18 C.N.). Asimismo implicaría violentar el principio de seguridad jurídica”.

Reprocha que se omitieron antecedentes en el rubro II.2.b; afirma que “acredité haber participado en la elaboración del Instructivo para uso del Sistema Lex Doctor en Fiscalías de Instrucción, en el marco del Programa de Gestión por fueros íntegros aprobado por Acordada 116/08 de la C.S.J.T. con una carga horaria de 9 hs. entre los meses de septiembre y noviembre de 2010”. Entiende que “Esta participación implica necesariamente una labor de capacitador y coordinador en el uso del Sistema Lex Doctor en el ámbito del Poder Judicial de Tucumán”. Afirma que esa situación “ha sido puntuada a otros colegas participantes en diversos concursos” y que “igual criterio se ha sostenido en el Acuerdo N° 127/2014, entre otros.” Manifiesta que corresponde se otorguen dos puntos bajo el ítem II.2.b.

Señala que en el ítem IV no se asignó puntaje alguno, por haber integrado más de una terna. Concretamente indica que “no se puntuó mi 3er. lugar en el Orden de mérito provisorio en el Concurso de Antecedentes y Oposición para cubrir el cargo de Fiscal en lo Penal de Instrucción de la Primera Nominación del Centro Judicial Capital convocado por Acuerdo N° 3/2011, Concurso N° 37 y según consta en Acta N° 129/2011 del 27/7/2011. Tampoco se tuvo en cuenta mi tercer lugar en el Orden de Mérito Definitivo en el Concurso de Fiscal Correccional en lo Penal de la Iª Nominación del Centro Judicial Capital, conforme Acuerdo N° 165/2014. Además, no se tuvo en cuenta mi tercer lugar en el Orden de Mérito Provisorio obtenido en el Concurso N° 95 de Vocal de Cámara Penal, Sala II, del Centro Judicial Capital. Luego desierto. Se dejó de lado también, mi cuarto lugar en el orden de mérito definitivo obtenido en el Concurso para el cargo de Fiscal de Instrucción en lo Penal de la IIIª Nominación del Centro Judicial Capital, conforme Acuerdo 142/2014”. Afirma que el Consejo “otorgó puntaje a otros participantes que han obtenido más de una terna” dentro del ítem IV. Cita acuerdos 128/2011, 5/2012 y 101/2012 y solicita se otorguen dos puntos en el ítem mencionado.

Hace reserva de accionar judicialmente y del caso federal. En última instancia destaca que “bajo ningún aspecto esta presentación implica una mera discrepancia con la valoración, sino todo lo contrario se trata de datos objetivos que merecen valorarse y que están acreditados en mi curricula”. Pone de relieve que “la tarea de evolución de antecedentes no es una tarea mecánica o matemática sino que necesariamente implica criterios razonables en la tarea, teniendo en miras que con ello se aspira a valorar los antecedentes en su conjunto y el esfuerzo demostrado por el participante en su capacitación”. Afirma que “he ejercido la docencia, he escrito artículos jurídicos en cinco oportunidades, he desempeñado la coautoría en libros, he desarrollado

capacitación dentro del Poder Judicial, etc. etec y nada pero nada de ello ha sido valorado”.

Manifiesta que “La conclusión lógica indica que un postulante que no ejerció jamás y bajo ningún aspecto la docencia, se ve premiado al recibir el mismo puntaje mío y obviamente en desmedro mío”; que “Un postulante que sólo ha escrito dos artículos jurídicos, se ve premiado al recibir el mismo puntaje que el mío, cuando yo escribí cinco artículos; que “Un postulante que jamás ha llevado a cabo un curso de capacitación dentro de Poder Judicial, se ve premiado ya que recibe el mismo puntaje asignado a mis antecedentes, mientras yo he desarrollado dicha labor”; que “hay una arbitraria e inentendible resistencia a otorgarme puntaje”; y que “Un postulante que sólo ha sido ternado una sola vez, se ve premiado al recibir el mismo puntaje mío; cuando he integrado dos ternas, un orden de mérito provisorio en terna, un cuarto lugar en otro concurso, un tercer lugar en otro concurso declarado desierto”. Peticiona se adicionen cinco (5) puntos el puntaje total.

II.- Debe tenerse presente que el Reglamento Interno regula de manera específica una instancia de revisión de la calificación de los antecedentes personales efectuada por el Consejo Asesor, sobre la base de invocar y acreditar -por parte de los interesados- la existencia de un vicio de arbitrariedad manifiesta en la evaluación (art. 43). Delimitado pues el marco de análisis, cabe adelantar que no asiste razón al planteo del postulante por los fundamentos que se desarrollarán seguidamente:

En primer lugar debe señalarse que al momento de la inscripción en el presente concurso el postulante no dio cumplimiento con la exigencia de acompañar el ejemplar de la publicación invocada sino que le hizo con posterioridad al vencimiento del plazo de inscripción. Por ello corresponde desestimar el reclamo en este aspecto.

Los agravios referidos a la omisión de valoración de su asistencia a cursos, congresos y jornadas y de su intervención en la elaboración del instructivo para uso del sistema *Lex doctor*, a la falta de puntuación de 109 horas de cursos de posgrado y de la integración de más de una terna como también el pedido de que se valore en el ítem IV lo que el postulante considera como “publicaciones en exceso”, deben rechazarse toda vez que el impugnante reproduce argumentos ya desestimados por acuerdos anteriores, a cuyos términos cabe remitirse en honor a la brevedad. Oportunamente se sostuvo que en estos aspectos el reclamo del concursante resulta nada más que una diferencia de criterio con el adoptado por el Consejo Asesor en el Acta de valoración de antecedentes del concurso en cuestión, al igual que en la presente impugnación en la que no aporta elementos que permitan la revisión de la decisión oportunamente fundamentada.

Con relación a su desempeño como adscripto en la cátedra de derecho procesal de la carrera de abogacía de la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino, debe señalarse que yerra el concursante al afirmar que no se ha otorgado puntaje alguno toda

vez que por los fundamentos contenidos en el acuerdo 69/2015 se calificó su actuación en tal carácter con 0,25 en el rubro IV Otros antecedentes y se rectificó el puntaje. El pedido de incremento solo trasluce una diferencia de criterio con el del evaluador y, por aplicación del art. 43 del R.I.C.A.M. debe ser desestimado.

Igual suerte cabe al pedido que se otorgue puntuación en el rubro IV por su desempeño en concursos anteriores que señala en su escrito. El concursante no ha logrado acreditar la existencia de arbitrariedad en la calificación sino que su presentación expresa una discrepancia en la valoración.

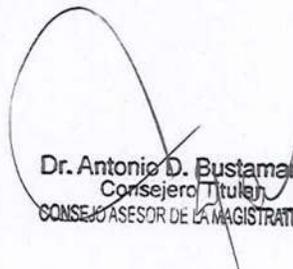
Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

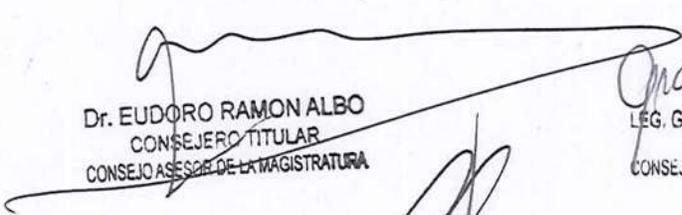
Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** parcialmente a la impugnación del postulante Luis Fernando Morales Lezica en el concurso público de antecedentes y oposición n° 96 (Fiscal/Fiscalía de Instrucción de la II nominación del Centro Judicial Capital) contra la valoración de antecedentes personales, por las razones consideradas.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo al impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página web.

Artículo 3º: De forma.


Dr. Antonio D. Bustamante
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. Federico Romano Norri
Consejero Titular
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dr. EUDORO RAMON ALBO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


LEG. GRACIELA DEL VALLE SUAREZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. CLAUDIA BEATRIZ SBDAR
PRESIDENTA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Ante mi, docto

Dra. MARIA SOFIA NAGUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA